



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 238 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.- <i>Convenio delegación de tributos Comunidad de Regantes Canal de San Clemente-Toma 2B "Alargados de Montilla"</i> .....	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Otorgamiento de permiso de investigación en t.m. de Puebla de Don Fadrique</i> .....	3
<i>Convocatoria de acta de pago de justiprecio, tt.mm. de Granada, Víznar, Alfacar, Güevéjar, Peligros, Albolote y Atarfe</i> .....	4

**AYUNTAMIENTOS**

ALBONDÓN.- <i>Aprobación del padrón de la tasa de basura, correspondiente al segundo y tercer bimestre de 2016</i> .....	7
CANILES.- <i>Proyecto de actuación para vivienda agrícola en el pantano</i> .....	8
CAPILEIRA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana</i> .....	8
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Padrón de agua potable y otros, facturación 1/08/16 al 31/08/16</i> .....	9
CÚLLAR VEGA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de circulación y ocupación de espacios públicos</i> .....	9
<i>Ordenanza reguladora de transparencia y buen gobierno</i> .....	44

GRANADA. Personal, Contratación y Organización.- <i>Tribunal concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, de 5 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios</i> .....	50
<i>Tribunal concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, de 2 plazas de Sargentos del Servicio de Extinción de Incendios</i> .....	50
Recursos Humanos.- <i>Oferta de Empleo Público 2015</i> .....	51
<i>Oferta de Empleo Público 2016</i> .....	52
Dirección General de Personal.- <i>Corrección de error material detectado en anuncios números 7.270 y 7.271</i> ...	53
ÍTRABO.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto municipal 2016</i> .....	53
NIGÜELAS.- <i>Padrón de agua, tercer trimestre de 2016</i> .....	54
PAMPANEIRA.- <i>Aprobación provisional de la ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales</i> .....	54
<i>Nombramiento de Tesorería</i> .....	55
<i>Aprobación provisional de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos</i> .....	55
PULIANAS.- <i>Padrón de basura, quinto bimestre de 2016</i> ..	55
ZAFARRAYA.- <i>Aprobación de padrones cobratorios, tercer trimestre de 2016</i> .....	55
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR.- <i>Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua</i> .....	56
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros).- <i>Aprobación definitiva de crédito extraordinario, expediente 4/2016</i> .....	58
<i>Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2017</i> .....	58

NÚMERO 7.179

**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

DIPUTACIÓN DE GRANADA

*Convenio Delegación Tributos Comunidad Regantes Canal de San Clemente-Toma 2B "Alargados de Montilla"*

EDICTO

CONVENIO DE DELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN CLEMENTE TOMA 2B "ALARGADOS DE MONTILLA".

Reunidos en la ciudad de Granada, a 21 de noviembre de 2016.

De una parte,

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

De otra parte,

D. Ramón Carrasco Martínez, con D.N.I. 76142274S, en representación legal de la Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente Toma 2-B "Alargados de Montilla", con C.I.F. G18660605 y sede en el Municipio de Huéscar, Plaza mayor nº 1.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente Toma 2-B "Alargados de Montilla", delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referida al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el

importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este convenio será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

13. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha arriba citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Entrena Ávila.

El Presidente de la Comunidad de Regantes, fdo.: Ramón Carrasco Martínez.

NÚMERO 6.938

## **JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

### *Otorgamiento de permiso de investigación*

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se citan.

El Delegado Territorial en Granada, de Economía, Innovación Ciencia y Empleo hace saber que por resolución de la misma de fecha 8 de noviembre de 2016 ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación Granada-1 nº 30806 para recursos de la Sección C "roca ornamental" sobre un total de 12 Cuadrículas mineras dentro del término municipal de Puebla de D. Fadrique.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 15 de noviembre de 2016.-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN GRANADA

*Convocatoria de actas de pago de justiprecio*

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se convoca para el pago del justiprecio a los interesados del Expediente de Expropiación Forzosa n.º 8.374/AT, denominado "Línea Aérea de A.T. a 220 kV desde Subestación El Fargue hasta LAAT D/C Atarfe-Guadame/Gabias-Caparacena, en los términos municipales de Granada, Víznar, Alfacar, Güevéjar, Peligros, Albolote y Atarfe (Granada)".

Habiéndose fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones el Justiprecio de determinadas fincas afectadas por el expediente de Expropiación Forzosa Nº: 8374/AT motivado por las obras del proyecto de instalación eléctrica denominado "Línea Aérea de A.T. a 220 kV desde Subestación El Fargue hasta LAAT D/C Atarfe-Guadame/Gabias-Caparacena, en los términos municipales de Granada, Víznar, Alfacar Güevéjar, Peligros, Albolote, y Atarfe (Granada)", esta Delegación Territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto emplazar a los titulares de los bienes y derechos afectados que se citan en la relación anexa en esta Delegación Territorial, sita en Avda. Joaquina Eguaras 2, planta 4ª, en la sala de reuniones, como punto de reunión, señalándose a estos efectos los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 2017, y siendo el orden de convocatoria el que figura en el anexo para llevar a cabo el citado pago, al que deberán concurrir los interesados que aparecen en el mismo, ya sea personalmente o por medio de representante, con poder debidamente autorizado.

De no comparecer y/o no percibir los Justiprecios, serán consignados en la Caja General de depósitos, sita en los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada (c/ Tablas 11-13. 18071. Granada).

Asimismo, se advierte que, en el indicado acto, deberá presentar el D.N.I., a efectos de identificación, último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, títulos de propiedad de las fincas afectadas, Nota Simple del Registro de la propiedad correspondiente, al objeto de acreditar la titularidad de la finca.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Dicho pago se realizará por la empresa denominada Red Eléctrica de España S.L.U. sita en Paseo de los Gaitanes, 117, Alcobendas (Madrid), como entidad beneficiaria del expediente.

Granada, 18 de noviembre de 2016.- El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

**ANEXO:**

***Proyecto de "Línea Aérea de A.T. a 220 kV desde Subestación El Fargue hasta LAAT D/C Atarfe-Guadame/Gabias-Caparacena. en los términos municipales de Granada, Víznar, Alfacar Güevéjar, Peligros, Albolote, y Atarfe (Granada)". Exp: 8374/AT.***

Nº FINCA	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				FECHA DE ASISTENCIA	HORA CITA
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIGONO CATASTRAL Nº	PARCELA CATASTRAL Nº		
1	Desconocido	Granada	A. Fargue	20	9	24/01/17	09:00
4	Promociones Belac S.L.	Granada	A. Fargue	21	190	24/01/17	09:00
6	Promociones Belac S.L.	Granada	A. Fargue	21	205	24/01/17	09:00

7-VL	Manuel Sola García Modesta Sola García Laura Sola García Nicolás Sola García Manuel Julio Sola Hernández-Rubio Julio Nicolás Sola Hernández-Rubio Paloma Sola Hernández-Rubio	Granada	A. Fargue	21	261	24/01/17	09:20
8	José Barros Ayuso Emilio Barros Hernández Juan Barros Hernández José Barros Hernández Antonia Barros Hernández Ascensión Barros Hernández	Granada	A. Fargue	21	206	24/01/17	09:40
12	Ildefonso Núñez Heredia Abraham Núñez Heredia	Granada	A. Beiro	21	209	24/01/17	10:00
13 y 15	María Castillo López Manuel Marín Rubio	Granada	A. Beiro	21	210	24/01/17	10:20
16	María Castillo López Manuel Marín Rubio	Víznar	Cortijo Mantas	3	30	24/01/17	10:20
17	Inmobiliaria Luna de Granada	Víznar	Cortijo Mantas	3	28	24/01/17	10:40
19	Manuel Marín Castillo	Víznar	Cortijo Los Morenos	3	32	24/01/17	11:00
21	Gonzalo López Escribano	Víznar	Casería Valtuano	3	36	24/01/17	11:20
22	Gonzalo López Escribano	Víznar	Cortijo Méndez	3	39	24/01/17	11:20
23	M <sup>a</sup> Carmen Ruiz Pineda María Luisa García-Villanova Ruiz Rafael García-Villanova Ruiz Julio García-Villanova Ruiz M <sup>a</sup> .del Carmen García-Villanova Ruiz M <sup>a</sup> Belén García-Villanova Ruiz Francisco Javier García-Villanova Ruiz Ignacio García-Villanova Ruiz M <sup>a</sup> .Paloma García-Villanova Ruiz	Víznar	Cortijo Méndez	3	40	24/01/17	11:40
25	José Luis López Escribano	Víznar	Casería Valtuano	3	34	24/01/17	12:00
34	Francisco López Fernández Inocencia López Ontiveros	Alfacar	Cañadas	4	194	24/01/17	12:20
36	Rogelio Castilla Amigo	Alfacar	Torrera	4	172	24/01/17	12:40
37	Rogelio Castilla Amigo	Alfacar	Torrera	4	164	24/01/17	12:40
40	Salvador Vegas Gutiérrez Jose María Pérez Sánchez	Alfacar	Cortijillo	4	134	24/01/17	13:00
42	José García Moreno	Alfacar	Culebras	3	116	24/01/17	13:20
42-VL	Miguel Ontiveros Rojas Ana María Pérez Pérez	Alfacar	Culebras	3	118	24/01/17	13:40
43	Resurrección Ontiveros Ontiveros María Isabel Romero Ontiveros Emilio Romero Ontiveros	Alfacar	Culebras	3	113	25/01/17	09:00
44-VL	Resurrección Ontiveros Ontiveros	Alfacar	Culebras	3	114	25/01/17	09:00
46	Miguel Ontiveros Rojas Ana María Pérez Pérez	Alfacar	La Hila	3	56	24/01/17	13:40
47	María del Rosario Martín Zúñiga María Angustias Martín Zúñiga María Antonia Martín Zúñiga Josefa Martín Zúñiga Gabriel Martín Zúñiga José Miguel Martín Zúñiga Jesús Martín Zúñiga Francisco Damian Martín Zúñiga	Alfacar	La Hila	3	65	25/01/17	09:30

48	Resurrección Rojas Pérez María del Carmen Rojas Pérez Francisco Rojas Pérez	Alfacar	La Hila	3	64	25/01/17	09:50
49	Antonio López Moreno Olvido Megías López	Alfacar	La Hila	3	57	25/01/17	10:10
53	Francisco Javier Hita Marín Ana Pedraza Fernández	Alfacar	Cahorreras	2	157	25/01/17	10:30
54	Miguel Acosta López	Alfacar	Cahorreras	2	156	25/01/17	10:50
57	Herederos de Adoración Ontiveros Fernández	Alfacar	Cahorreras	2	153	25/01/17	11:10
58	Antonio Fernández Molero Margarita Fernández Molero Francisca Fernández Molero María Blanca Fernández Molero	Alfacar	Cahorreras	2	152	25/01/17	11:30
60	Resurrección Torres Torres	Alfacar	V. Chocol	2	240	25/01/17	11:50
62, 63	Antonio Fernández Vílchez Ángeles Fernández Vílchez	Alfacar	Albojairas	2	44, 45	25/01/17	12:10
64	Ángeles Fernández Vílchez	Alfacar	Albojairas	2	55	25/01/17	12:10
67	Gloria Martínez García Juan Baena Martínez Francisco Baena Martínez	Alfacar	Albojairas	2	57	25/01/17	12:40
69-VL	José Marín Torres Ana Fernández Vílchez	Alfacar	Albojairas	2	60	25/01/17	13:00
76-VL	Purificación Molinero Casado	Güevéjar	Acaicerias	4	261	25/01/17	13:20
79	Obdulia Medina Molinero Pedro López Medina Félix López Medina	Güevéjar	Acaicerias	4	270	25/01/17	13:40
80	María Angustias Rodríguez Díaz Adoración Rodríguez Díaz	Güevéjar	Acaicerias	4	283	26/01/17	09:00
80-VL	Jesús Rodríguez Rodríguez Francisca Agudo Ontiveros	Güevéjar	Acaicerias	4	269	26/01/17	09:20
89	Isabel Parra de la Riva	Güevéjar	Peñascales	4	314	26/01/17	09:40
99	Jose María Megías S.L.	Güevéjar	Acaicerias	5	119	26/01/17	10:00
101	Jose María Megías S.L.	Güevéjar	Cañada Teja	5	120	26/01/17	10:00
103	Pilar Martínez del Marmol Albasini	Güevéjar	Cerro de las tejas	6	104	26/01/17	10:20
105	Pilar Martínez del Marmol Albasini	Güevéjar	Prado redondo	6	103	26/01/17	10:20
107	Pilar Martínez del Marmol Albasini	Güevéjar	Prado redondo	6	102	26/01/17	10:20
108	Pilar Martínez del Marmol Albasini	Güevéjar	Regajo	6	101	26/01/17	10:20
127-A	María Josefa Vélez de la Cruz	Albolote	El Riachuelo	14	85	26/01/17	10:40
127-B	Antonia Concepción Vélez de la Cruz	Albolote	El Riachuelo	14	84	26/01/17	11:00
135	Rosario Laguna González	Albolote	Chaparral	14	77	26/01/17	11:20
136	José Almagro Santiago	Albolote	Chaparral	14	25	26/01/17	11:40
137	María del Carmen Almagro Santiago	Albolote	Chaparral	14	68	26/01/17	12:00
153	Grupo Empresarial MB. S.L.	Albolote	La Zanja	25	31	26/01/17	12:20
154	Gregorio López Hinojosa Brígida Moreno Milena	Albolote	La Zanja	25	30	26/01/17	12:40
155	José Higuera Fernández Fernández María Rosa Barrios Quesada	Albolote	La Zanja	25	29	26/01/17	13:00
156	Gregorio López Hinojosa Brígida Moreno Milena	Albolote	La Zanja	25	26	26/01/17	12:40
160	José Tallon Ramírez	Albolote	La Zanja	25	120	26/01/17	13:20
163	María del Carmen Rodríguez Porcel	Albolote	La Zanja	23	20	26/01/17	13:40
166-2	Francisco Garrido Hurtado	Albolote	La Zanja	23	12 (63)	27/01/17	09:00

169	Raquel Cucharero Robles	Albolote	La Zanja	23	11	27/01/17	09:20
171	Raquel Cucharero Robles	Albolote	La Zanja	23	10	27/01/17	09:20
173	Josefa Ramírez Pelayo Ana María Huertas Ramírez Javier Huertas Ramírez María José Huertas Ramírez Manuel José Huertas Ramírez	Albolote	La Zanja	23	9	27/01/17	09:40
176	Magdalena García Morales Vicente Garrido García Carmen Garrido García Manuel Garrido García	Albolote	La Zanja	22	21	27/01/17	10:10
178	Magdalena García Morales Vicente Garrido García Carmen Garrido García Manuel Garrido García	Albolote	La Zanja	22	13	27/01/17	10:10
180	Josefa Ramírez Pelayo Ana María Huertas Ramírez Javier Huertas Ramírez María José Huertas Ramírez Manuel José Huertas Ramírez	Albolote	La Sierra	22	12	27/01/17	09:40
181	Ana Isabel Alcalde Morales	Albolote	La Sierra	22	11	27/01/17	10:40
183	Antonio Martín Rivera	Albolote	La Sierra	22	10	27/01/17	11:00
184	Manuel Rivera Martínez Vicente Rivera Martínez Francisca Rivera Martínez Antonio Rivera Martínez María del Mar Rivera Martínez María del Carmen Rivera Martínez Víctor Rivera Martínez	Albolote	La Sierra	22	8	27/01/17	11:20
185	Josefa González Ruiz José Huertas Suárez	Albolote	La Sierra	22	9	27/01/17	11:40
187	Josefa González Ruiz José Huertas Suárez	Albolote	La Sierra	22	7	27/01/17	11:40
188	Mercedes Martín Granados Sixto Yeguas Martín	Albolote	La Sierra	22	6	27/01/17	11:55
189-1	Encarnación Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	14	27/01/17	12:10
189-2	Adela Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	15	27/01/17	12:25
189-3	Lucía Cabilda Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	16	27/01/17	12:40
189-4	Antonio Jesús Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	17	27/01/17	12:55
190-1	José Luis Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	18	27/01/17	13:10
190-2	Gerardo Bolívar Pérez	Atarfe	Barranco de la Ermita	8	19	27/01/17	13:25
200	Río Cubillas SL	Atarfe	Vega Alta	7	2-A	27/01/17	13:40
201	Río Cubillas SL	Atarfe	Vega Alta	7	2	27/01/17	13:40

NÚMERO 7.167

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Aprobación de Padrón de la tasa de basura, correspondiente al segundo y tercer bimestre de 2016*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita Castillo Martos, Alcaldesa del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 80/2016 de fecha 30/11/2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa de basura, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2016.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el mencionado padrón.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa aguas y servicios, en virtud de la encomienda de gestión de forma conjunta con las tarifas de agua potable y saneamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 30 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa-Presidente, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 7.101

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*P.A. legalización vivienda agrícola en el pantano*

#### **EDICTO**

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la legalización de una vivienda aislada en el paraje del Pantano t.m. de Caniles en el polígono 32 parcela nº 233, en un terreno propiedad del solicitante, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de (Granada).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Caniles, 25 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 7.228

### **AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)**

*Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana*

#### **EDICTO**

D. José Castillo Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira, (Granada)

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2015, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado en el plazo establecido ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

#### **Art. 1**

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 67 del TRLHL, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a los que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del TRLHL, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72, 73 y 74 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del citado Texto.

#### **CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO**

Art. 2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones prevista en el artículo siguiente.

Los tipos de gravamen aplicables a ese municipio serán los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

\* Tipo de gravamen general: 0,8%

\* Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,9%

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Art. 3**

1. Se establece una exención en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, para todos los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a seis (6) euros.

En el supuesto de bienes inmuebles rústicos, se agrupan en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y será esta cuota agrupada la que se tome en consideración para determinar la exención prevista en el párrafo anterior.

2. Tendrán derecho a una bonificación de un 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmo-



biliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante un plazo de tres años desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

1. El ayuntamiento podrá establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La Ordenanza Fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

Disposición final.- La presente ordenanza Fiscal y sus modificaciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2015, entrará en vigor desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ello de conformidad con el art. 1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Capileira, 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Castillo Vázquez.

NÚMERO 7.176

## **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

*Padrón de agua potable y otros, facturación  
01/08/2016 al 31/08/2016*

### EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/10/2016 al 31/10/2016 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 2 de diciembre de 2016.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 7.225

## **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de circulación y ocupación de espacios públicos*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de circulación y ocupación de espacios públicos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE CÚLLAR VEGA  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente Ordenanza, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene

por objeto la regulación de la circulación de vehículos y personas, así como la realización de otros usos y actividades en las vías públicas del término municipal de Cúllar Vega, en el marco de las competencias atribuidas a los municipios por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías de uso común, públicas o privadas, zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, travesías, plazas, calles o vías urbanas y caminos de dominio público del término municipal de Cúllar Vega, y afectarán a:

- Todos los usuarios de las vías comprendidas en el primer párrafo.

- Todas las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

- Los contratistas de obras y entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la vía pública.

- Los vehículos de cualquier clase que se encuentren incorporados al tráfico en las vías relacionadas en el primer párrafo, estén aparcados o en movimiento.

- Los animales, sueltos o en rebaño.

No serán aplicables los preceptos mencionados en los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza que no sean de uso público y se destinen al exclusivo de los propietarios o sus dependientes.

En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, lugares de recreo, etc., podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en base a la misma, se aplicará la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollan.

Las normas de la presente Ordenanza obligarán a los titulares y usuarios de las vías y espacios libres públicos urbanos de titularidad municipal, así como a los de las vías privadas de servidumbre o concurrencia pública.

Se entienden por usuarios a los efectos de la presente Ordenanza, los peatones, conductores, ciclistas y patinadores que discurran por las mencionadas vías, así como quienes realicen en las mismas actividades de cualquier naturaleza, estén o no sujetos a previa licencia o autorización municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos sobre vehículos, vías públicas y sus usuarios se consideran utilizados en el sentido del Anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Las motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas, tendrán idéntica consideración que los vehículos automóviles.

#### SEÑALIZACIÓN

Artículo 2. Prescripciones relativas a la señalización de vías urbanas:

2.1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa y expresa autorización municipal.

2.2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

2.3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

Artículo 3. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el apartado 3º del artículo anterior.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de su colocación.

#### ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 4. La Policía Local, por razones de seguridad, emergencia, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.

Si es imprescindible la instalación de algún objeto, de los expuestos en el apartado anterior, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Todo ello de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.

La instalación de objetos o elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrá que hacerse, además, de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones. En particular podrá determinarse, para algunos lugares de la localidad, los espacios que tengan que estar sujetos a regulación específica.

Los elementos urbanos que se autoricen podrán estar sometidos a su previa homologación. A estos efectos la Alcaldía dictará las normas correspondientes.

Artículo 6. Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar de-

bidamente protegido y señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

La protección, señalización e iluminación a la que se refiere el párrafo anterior será de cuenta del solicitante de la autorización, pudiéndose retirar la misma, incluso de forma inmediata, caso de no reunir los requisitos señalados.

Artículo 7. Retirada de objetos u obstáculos.

7.1. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de objetos u obstáculos depositados sobre la vía pública, una vez informada de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciera o no fuese localizado inicialmente su responsable y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, siendo de cuenta del obligado los gastos que ello ocasione, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

a. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

c. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Serán retirados de la vía pública todos aquellos objetos que se encuentren depositados sobre la misma y no sea localizado inicialmente su responsable, los cuales serán trasladados al Depósito o dependencias municipales específicas.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

7.2. Los gastos ocasionados por la retirada, traslado, depósito y estancia serán repercutidos sobre el titular o responsable de los objetos caso de ser identificado. En caso negativo, se les dará el destino correspondiente a su tratamiento como residuos.

#### PARADA

Artículo 8. Queda prohibida totalmente la parada en aquellas vías en las que, por Bando o Decreto de la Alcaldía, así se establezca con señalización vial específica.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales y siempre que haya un mínimo de 3 metros a la fachada de la línea contraria.

#### ESTACIONAMIENTO

Artículo 9. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

9.1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

9.2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción, a esta norma se deberá señalar expresamente.

9.3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

9.4. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehí-

culo a motor, salvo en los casos que obtengan autorización municipal.

Artículo 10. Estacionamiento en calles con capacidad máxima para dos o tres columnas de vehículos:

10.1 En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

10.2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación y de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

Artículo 11. Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

11.1. El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficie disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

11.2. La Alcaldía podrá establecer zonas de estacionamiento regulado, mediante cualquier sistema de control horario, que permita la ocupación de un espacio señalizado en la vía pública a tal fin, durante un tiempo máximo determinado.

El establecimiento de una zona de estacionamiento regulado comportará la determinación e identificación de los sectores que la integran.

11.3. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

11.4. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas para que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

11.5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas de estacionamiento limitado, con la denominación de "Zona de aparcamiento rotatorio", debidamente señalizadas, siguiendo las pautas establecidas en los apartados anteriores. El estacionamiento en dichas zonas será de carácter gratuito.

El horario general de uso de las Zonas de aparcamiento rotatorio será el que determine la Alcaldía, adaptado a las necesidades del sector o zona urbana donde se establezca.

11.6. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

a. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

b. Los auto-taxi cuando su conductor esté presente.

c. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

d. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Sistema Sanitario Público Andaluz, Cruz Roja, y las ambulancias.

c. Los de propiedad de personas discapacitadas, en los espacios habilitados a tal efecto, cuando estén en

posesión y exhiban la autorización especial expedida por la Junta de Andalucía.

11.7. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar, en las zonas de aparcamiento reservado, en los lugares especialmente habilitados para ello, no rigiendo, en este caso, la limitación de la duración de estacionamiento.

Artículo 12. Constituirán infracciones específicas de la modalidad del estacionamiento previsto en el artículo anterior:

12.1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.

12.2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 13.1. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

13.1. El estacionamiento en la calzada de motocicletas o ciclomotores se hará en semibatería.

13.2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a éstos últimos.

13.3. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos enunciados en el apartado anterior sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

13.4. Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.6 de la presente Ordenanza.

Art. 14. Actividades y usos prohibidos en las vías públicas.

Se prohíbe realizar, en las vías públicas, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza y a título enunciativo, se consideran actividades que no son de uso común requieren licencia municipal:

14.1. Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aun cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

14.2. Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario. Para evitar estas molestias, tras un primer apercibimiento, podrán adoptarse medidas provisionales tendentes a ordenar el uso de la vía pública tales como: retirada de los elementos utilizados en la actividad (balones, etc.); prohibición de la misma; multa contra el responsable directo de las molestias o, tratándose de menores, contra quien por omisión de vigilancia, desobedeciera al agente de Policía que hiciera la advertencia.

14.3. Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

14.4. No se permitirá tarea alguna de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la

Policía Local. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta Ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

14.5. El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas, realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.

14.6. La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

14.7. Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.

14.8. Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

14.9. Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.

#### RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos o lugar designado para ello, en los siguientes casos:

15.1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.

15.1.1. Se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

e. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

f. Cuando se estacione en las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

g. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización

h. Cuando se estacione en doble fila

i. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

j. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.

k. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

l. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

m. Cuando se estacione en medio de la calzada, carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación, excepto que expresamente esté autorizado.

n. Cuando se estacione sobre aceras, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

o. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada o el estacionamiento.

p. Cuando se estacione en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

15.1.2. Se considerará que un vehículo estacionado se encuentra abandonado, cuando pueda acreditarse que el mismo ha permanecido estacionado en el mismo lugar y de forma ininterrumpida por periodo superior a un mes, presente condiciones o signos exteriores evidentes de desuso y no se disponga de autorización legal o reglamentariamente exigida para circular, seguro obligatorio en vigor.

15.2. Cuando haya sido inmovilizado por la Policía, por deficiencias que supongan un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, la inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

a. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

b. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las condiciones de seguridad.

c. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de impregnación alcohólica, el grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

d. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

e. Cuando el conductor carezca del permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

f. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

g. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

h. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

i. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

j. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de

los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

k. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funciones en los casos en que su utilización sea obligatoria.

l. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

m. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

n. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

o. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

p. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

q. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

15.3. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

15.4. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de los vehículos o personas.

15.5. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

15.6. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

15.7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo.

15.8. Cuando estacione delante de los vados señalizados correctamente.

15.9. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

15.10. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

15.11. En casos de emergencia.

Artículo 16. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en los casos previstos en los apartados 14.9 y 14.10 del artículo anterior. Para ello, deberá señalizarse la zona o calle afectada y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados con 48 horas de antelación mínima al acto previsto, siendo retirados los vehículos al lugar más próximo y sin que se pueda sancionar, ni exigir cantidad alguna por el traslado, salvo en el caso de que la parada o el estacionamiento constituyan infracción y proceda la retirada y traslado a depósito por otro motivo de

los previstos en la presente Ordenanza o normativa aplicable, o bien que el vehículo se estacione en el lugar después de haberse adoptado las medidas expuestas.

Artículo 17. Requisito de la previa denuncia de tráfico.

Deberá formularse necesariamente la correspondiente denuncia por presunta infracción de tráfico, como requisito previo a la retirada y depósito del vehículo cuando sea ésta la causa que lo ha motivado.

Artículo 18. Intervención de la Policía Local

18.1. En los casos expuestos, la intervención policial se iniciará necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llevar a cabo el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse el servicio de grúas municipales concertado o contratado al efecto y, excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares.

18.2. Si iniciado el servicio por la Policía Local, en relación a la retirada del vehículo infractor, se presentase alguna persona alegando ser el conductor o propietario, se procederá según los siguientes supuestos:

18.2.1. La grúa ha sido avisada y ha salido de su base, haya llegado o no al lugar donde se encuentra el vehículo, pero no ha iniciado los trabajos de enganche. En estos casos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a. Identificación del conductor o propietario como tal, así como comprobación documental de la vigencia de Permiso de Conducción, Permiso de Circulación, Inspección Técnica del vehículo y Seguro Obligatorio.

b. Cobro de la tasa de Salida de Grúa sin enganche que figure en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental. Si no se hace efectiva esta tasa el vehículo será retirado por la grúa.

c. Notificación de la denuncia por la infracción cometida.

d. El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

e. Se extenderá Acta donde se especificará el servicio realizado, entregando a la persona implicada justificante del pago de la tasa o de los gastos ocasionados.

18.2.2. El servicio de grúa ya ha iniciado los trabajos de enganche, encontrándose, el vehículo, parcial o totalmente subido a la plataforma:

Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior pero, en este caso, se cobrará la tasa de Salida de Grúa con enganche que figure en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

El vehículo no se bajará de la plataforma hasta que no se haya satisfecho el pago de la tasa.

Artículo 19. Negativa a satisfacer el importe del servicio de grúa.

Cuando se presente el conductor o propietario y este se niegue a hacer efectivo el importe del servicio de grúa (dándose las circunstancias referidas en el artículo anterior y por ello se deba cobrar la tasa correspondiente o los gastos ocasionados), se le advertirá que en tal caso el vehículo será trasladado al depósito, llevándolo finalmente a efecto si persistiera en su negativa.

En caso de otro tipo de actitudes, tales como negativa a identificarse, que se introduzca en el vehículo, que se suba a la plataforma de la grúa, etc., se procederá por la Policía Local de acuerdo a lo establecido en la legislación penal por resistencia o desobediencia a Agentes de la Autoridad, dando inicio a las diligencias oportunas.

Artículo 20 Gastos o tasas.

Salvo caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, traslado, depósito y estancia en los casos expuestos, serán por cuenta del titular o, en su caso, de quien se halle legítimamente habilitado al efecto. Dichos gastos deberán ser abonados como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o del de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Las tasas por retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias designadas por la Autoridad municipal al efecto, serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En su defecto, procederá el abono de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 21. Normas relativas a patines, monopatinés, ciclos, ciclomotores y motocicletas

21.1. Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatinés, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

21.2. Quienes usen patines o patinetes para su desplazamiento lo efectuarán por los carriles reservados a bicicletas. Si no existieren, únicamente podrán hacerlo por aceras y paseos a la velocidad de circulación de los peatones.

21.3. Queda prohibida la circulación o desplazamiento mediante monopatinés o similares en las calzadas, aceras, andenes, paseos y demás zonas de dominio y uso público o privadas de concurrencia pública, salvo en las zonas y durante los horarios que, debidamente señalizadas, se hallen habilitadas al efecto.

21.4. En ningún caso quienes usen patines, patinetes, monopatinés o similares podrán cogerse a los laterales o partes posterior de los vehículos como medio de locomoción, mediante arrastre y cualquier otro uso indebido.

21.5. Las personas que circulen mediante patines, patinetes, monopatinés o similares, deberán tomar las precauciones necesarias para no lesionar, golpear o molestar a los viandantes.

ZONAS PEATONALES O RESIDENCIALES

Artículo 22. La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de

la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán Zonas Peatonales o Residenciales y se determinarán y regularán mediante Bando o Decreto según los casos.

Artículo 23. Las zonas peatonales o residenciales podrán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 24. En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

24.1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

24.2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

24.3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

24.4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

Artículo 25. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

25.1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

25.2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.

25.3. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.

25.4. Las bicicletas. El uso de la bicicleta en las vías urbanas se regulará progresivamente mediante carriles, señales, y semáforos, facilitando su uso y seguridad.

Artículo 26. Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y dónde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

#### PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

Artículo 27. La Administración municipal determinará, previa obtención de autorización municipal, los itinerarios, paradas, y demás incidencias que puedan ocasionarse en la vía pública, de los transportes público urbano, interurbano y cualquier otro debidamente autorizado, que circule dentro del municipio.

No se podrá permanecer en estas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

No se podrá efectuar parada, para subida o bajada de viajeros, en lugares que no estén debidamente autorizados.

#### CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS COMERCIALES

Artículo 28. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos autorizados dedicados al transporte de mercancías. Aquellos que superen los 2000 kg,

deberán presentar la tarjeta de transportistas y los de peso inferior a los 2000 kg, deberán presentar el alta como vehículos comerciales.

Artículo 29. La Autoridad Municipal, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, podrá limitar el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 30. En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que habrán de realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

Artículo 31. La Autoridad Municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos/horarios del día y de la semana.

Artículo 32. El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

La Autoridad Municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Artículo 33. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación, régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas o barrios del municipio.

Artículo 34. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

#### Artículo 35. Contenedores

35.1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

35.2 El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

35.3 Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente y de Transportes y Vertidos de Tierras y Escombros.

#### Artículo 36. Carriles reservados

Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente. Como excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y taxis, en su caso, también podrá habilitarse la circulación para los autobuses de servicios regulares y discrecionales y para los de transporte escolar y de menores, siempre que lleven pasajeros.

#### LIMITACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN

Artículo 37. La autoridad municipal podrá determinar las limitaciones de circulación de vehículos pesados y/o que transporten materias peligrosas por las vías del municipio, en cuanto a peso, dimensiones, horarios y vías afectadas.

Artículo 38. Con carácter general se prohíbe la circulación, así como la parada o el estacionamiento, dentro del casco urbano, salvo las vías comprendidas dentro de la zona industrial, de CAMIONES, vehículos Y CONJUNTO DE VEHÍCULOS que superen una M.M.A de 7.5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva, en este caso serán conducidos por la Policía Local.

De estas restricciones quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada para recoger o dejar viajeros dentro de la población.

Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen la masa autorizada de los vehículos, deberán obtener autorización del Ayuntamiento para poder transitar por el interior del casco urbano y deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Si por razones de resistencia del pavimento, o en zonas particularmente estrechas fuere preciso, a juicio de los Servicio Técnicos y Policía Local, la adopción de limitaciones de peso y dimensiones de los vehículos, éstas estarán claramente señalizadas en las vías públicas.

En calles y zonas peatonales no podrán circular, salvo permiso específico, vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 tm.

Debido a las características, comunicaciones, situación, labores a realizar y/u otras condiciones peculiares, en algunas vías se podrá autorizar excepcionalmente la circulación de vehículos que superen los pesos y medidas señaladas anteriormente.

En las entradas de la localidad se colocarán las pertinentes señales que informen a los conductores de las mencionadas normas restrictivas

Artículo 39. El transportista o los conductores de los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general para circular por el municipio, o que transporten materias peligrosas y con independencia de la autorización especial que corresponda, se pondrán en contacto con la Policía Local a los efectos de que se adopten las medidas oportunas y, en concreto, que se determine el itinerario que deban seguir los vehículos, así como las horas en que se permite su circulación.

No obstante, deberán utilizar siempre las vías de circunvalación, abandonándolas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Cuando sea indispensable para llegar a su destino.
- Para efectuar operaciones de carga y descarga en el municipio.
- Por causa justificada de fuerza mayor.

#### Artículo 40. Medidas circulatorias especiales

40.1. En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

40.2. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de determinados itinerarios o el uso de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

40.3. Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

40.4. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada, quedando por tanto totalmente prohibido las reservas de espacio, cortes de la circulación o indicaciones de ningún tipo sin la autorización expresada.

#### Artículo 41. Circulación de animales.

41.1. Por lo que se refiere tanto a la circulación de animales, como de vehículos de tracción animal, deberá solicitar autorización para su tránsito a fin de determinar la vía que deben seguir.

En las vías objeto de esta Ordenanza, sólo se permitirá el tránsito de ganado en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona mayor de 18 años. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos u otras personas manifiestamente discapacitadas.

A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de ganado en manada o rebaño,



en todas las vías a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.

#### 41.2. Prohibiciones sobre circulación de animales:

a. Se prohíbe dejar animales sin custodia en las vías públicas o sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

b. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido conducirlos corriendo por la vía con proximidad a otros de la misma especie o de las personas que vayan a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

c. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación de manera directa o indirecta.

d. Queda prohibida la permanencia o el tránsito de animales y vehículos de tracción animal por las vías o zonas que, por motivo de cualquier celebración o evento, hayan sido acotadas o restringidas por la Autoridad Municipal para la circulación de los mismos, fuera del horario autorizado.

e. En ningún caso se permitirá la circulación de animales pertenecientes a la fauna salvaje.

#### OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 42. Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma, especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

Artículo 43. Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones, especiales o privativas, de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

Artículo 44. La Alcaldía o, en su caso, la Comisión de Gobierno podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Artículo 45. Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Artículo 46. Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga, materiales obra, hormigoneras, roulottes, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones, máquinas expendedoras de refrescos, actividad de ordenadores o vigilantes de aparcamientos, O.V.P. con los elementos tradicionales para la celebración de las fiestas y cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía

pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

Artículo 47. Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas. Autorizaciones y normas para su celebración.

47.1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas de la localidad estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones. A tal efecto, la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

47.2. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

47.3. La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:

a. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.

b. Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

47.4. Las autorizaciones citadas se conceden en precario, tal y como se establece en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

47.5. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Local se podrán suspender las actividades citadas.

47.6. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

47.7. Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Local, para su conocimiento.

#### Artículo 48. Protección Civil.

Para la vigilancia y desarrollo de las actividades relativas a ocupaciones de las vías públicas, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir que la seguridad en los lugares públicos donde se celebren tales actividades sea real y efectiva y en aras del deber de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes. A tal efecto, las indicaciones que, por dichas circunstancias, efectúen los miembros de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas, sociales y culturales como por los usuarios de las vías asistentes a las mismas.

#### Artículo 49. Mudanzas.

49.1. A los efectos prevenidos en la presente ordenanza, tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en el traslado o acarreo, en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este y las de otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, tales como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

49.2. Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

49.3. Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

a. Se comunicará con setenta y dos horas de antelación a la Policía Local, la realización de la mudanza, que podrá establecer otras limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados.

b. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo.

c. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

d. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

e. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

f. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

g. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, el interesado así lo hará constar en la solicitud de autorización, disponiendo en este caso la Policía Local las medidas de seguridad y señalización a adoptar por este.

49.4. La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio, el cual no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 50. Se considerarán infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad

Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que, sin autorización municipal, depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Además deberán:

- Hacer que desaparezcan inmediatamente,
- De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Artículo 51. Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

- Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcornos de los árboles, jardines, etc...

- Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.

- Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

Artículo 52. En el caso de que exista fianza depositada, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que correspondan, así como del coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a su retirada.

Artículo 53. Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observancia sobre las "Normas de seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de los seguros, extintores y demás medidas necesarias, según el tipo de ocupación.

Artículo 54. No requerirá licencia o autorización previa la celebración de mítines y la colocación de mesas informativas o petitorias. La realización de estas actividades será comunicada al Ayuntamiento, para su conocimiento, con una antelación mínima de 48 horas, el cual sólo podrá negar la utilización de espacios públicos de forma debidamente motivada, en tiempo suficiente para que no afecte a su ejecución y ofertando espacios alternativos cercanos y de similares características a los inicialmente previstos.

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 55. Infracciones administrativas.

55.1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Alcalde.

55.2. La cuantía de la multa será, en todo caso, fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

55.3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

55.4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional,

corresponde a las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

D.A. 1ª. El Anexo a esta Ordenanza, donde se recogen las infracciones tipificadas, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de ordenanzas.

D.A. 2ª. En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquéllos que la contravengan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO A ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE CÚLLAR VEGA 2016****Artículo 1. Usuarios.**

Art	Ap	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
1	1	5A	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a otras personas. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	60 €	-	Conductor
					30 €		
1	1	5B	L	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80 €	-	Conductor Usuario
					40 €		

**Artículo 2. Conductores.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
2	1	5A	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta).	200 €	-	Conductor
					100 €		
2	1	5B	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica.)	200 €	-	Conductor
					100 €		
2	1	5C	MG	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria.)	500 €	6	Conductor
					250 €		

**Artículo 3. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
3	2	5A	G	Arrojar sobre las vías objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento, o deteriorar aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	200 €	4	Conductor o Usuario
					100 €		
3	2	5B	L	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause entorpecimiento).	80 €	-	Conductor o Usuario
					40 €		
3	3	5A	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque se con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	80 €	-	Autor
					40 €		

**Artículo 4. Señalización de obstáculos y peligros.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
4	1	5A	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60 €	-	Usuario
					30 €		
4	1	5B	L	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	60 €	-	Usuario
					30 €		

**Artículo 5. Prevención de incendios.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
5	1	5A	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 €	4	Conductor
					100 €		
5	1	5B	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 €	4	Conductor
					100 €		
5	1	5C	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (deberá detallarse el objeto arrojado.)	200 €	-	Pasajero
					100 €		
5	1	5D	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 €	-	Pasajero
					100 €		

**Artículo 6. Deficiencias del vehículo.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
6	1	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o un silenciador ineficaz.	200 €	-	Titular o Conductor
					100 €		
6	1	5B	L	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aun cuando estando fuera de ella, si existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80 €	-	Autor Responsable
					40 €		
6	2	5A	G	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	200 €	-	Titular o conductor
					100 €		

**Artículo 7. Del Transporte de personas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
7	1	5A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	60 €	-	Conductor
					30 €		
7	1	5B	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 8. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
8	1	5A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 €	-	Conductor
					30 €		
8	2	5B	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 9. Transporte colectivo de personas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
9	1	5A	L	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	60 €	-	Conductor
					30 €		
9	1	5B	L	Vulnerar un viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas. (detallar la obligación incumplida por el viajero).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 10. Normas relativas ciclos, ciclomotores y motocicletas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
10	1	5A	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	60 €	-	Conductor
					30 €		
10	2	5A	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	60 €	-	Conductor
					30 €		
10	2	5B	G	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	200 €	-	Conductor
					100 €		
10	3	5A	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (especificar el incumplimiento).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 11. Disposición de la carga.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
11	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200 €	-	Titular o conductor
					100 €		
11	1	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios. (Detallar los hechos).	500 €	-	Titular o conductor
					Sin red.		
11	1	5C	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	60 €	-	Titular o conductor
					30 €		
11	1	5D	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	60 €	-	Titular o conductor
					30 €		
11	2	5A	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	60 €	-	Titular o conductor
					30 €		

**Artículo 12. Dimensiones de la carga.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
12	1	5A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. (Indicar la falta de precaución)	60 €	-	Titular o Conductor
					30 €		
12	2	5A	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	60 €	-	Titular
					30 €		

12	3	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. (Si la señal se encuentra en el vehículo es responsable el conductor en otro caso el titular). (v-20)	60 €	-	Titular o Conductor
					30 €		
12	3	5B	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	60 €	-	Titular o Conductor
					30 €		
12	4	5A	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	60 €	-	Titular o Conductor
					30 €		

**Artículo 13. Operaciones de carga y descarga.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
13	1	5A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60 €	-	Conductor
					30 €		
13	1	5B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada)	60 €	-	Conductor
					30 €		
13	1	5C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse dónde se depositó la misma).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 14. Control de caballerías en la vía.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
14	1		L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	60 €	-	Conductor
					30 €		
14	2		L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60 €	-	Conductor
					30 €		

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
15	1	5A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	60 €	-	Conductor
					30 €		
15	1	5B	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	60 €	-	Conductor
					30 €		
15	1	5C	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	60 €	-	Conductor
					30 €		
15	1	5D	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	60 €	-	Conductor
					30 €		
15	1	5E	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	60 €	-	Conductor
					30 €		
15	1	5F	G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 €	3	Conductor
					100 €		
15	2	5A	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 €	3	Conductor
					100 €		

15	3	5B	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 €	3	Conductor
					100 €		

**Artículo 16. Visibilidad en el vehículo.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
16	1	5A	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 €	-	
					100 €		
16	1	5B	G	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200 €	-	Titular
					100 €		
16	2	5A	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200 €	-	Titular
					100 €		

**Artículo 17. Tasas de Alcohol en aire expirado.****General**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
17	1	5A	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,25</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h.	500 €	4	Conductor
					250 €		
17	1	5B	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,25</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h. <i>Para los que tengan una sanción firme en el año inmediatamente anterior.</i>	1000 €	4	Conductor
					500 €		
17	1	5C	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,25</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los <b>0,50</b> miligramos por litro. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h.	1000 €	6	Conductor
					500 €		

**Conductores profesionales y noveles**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
17	1	5E	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,15</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h.	500 €	4	Conductor
					250 €		
17	1	5F	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,15</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h. <i>Para los que tengan una sanción firme en el año inmediatamente anterior.</i>	1000 €	4	Conductor
					500 €		
17	1	5G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a <b>0,15</b> miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los <b>0,30</b> miligramos por litro. Primera prueba __ a las, __h.; Segunda prueba __, a las __h.	1000 €	6	Conductor
					500 €		

**Artículo 17. Tasas de alcohol en sangre.**

**General**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
17	1	5H	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,50</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h.	500 €	4	Conductor
					250 €		
17	1	5I	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,50</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h. <i>Para los que tengan una sanción firme en el año inmediatamente anterior.</i>	1000 €	4	Conductor
					500 €		
17	1	5J	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,50</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los <b>1,00</b> gramos por litro. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h.	1000 €	6	Conductor
					500 €		

**Conductores profesionales y noveles**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
17	1	5K	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,30</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h.	500 €	4	Conductor
					250 €		
17	1	5L	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,30</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h. <i>Para los que tengan una sanción firme en el año inmediatamente anterior.</i>	1000 €	4	Conductor
					500 €		
17	1	5M	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a <b>0,30</b> gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los <b>0,60</b> gramos por litro. Primera prueba ___ a las, ___ h.; Segunda prueba ___, a las ___ h.	1000 €	6	Conductor
					500 €		

**Artículo 18. Investigación de alcoholemia. Personas obligadas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
18	1	5A	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	1000 €	6	Conductor
					500 €		

**Artículo 19. Sentido de la circulación. Norma general.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
19	1	5A	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 €	-	Conductor
					100 €		
19	2	5A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 €	6	Conductor
					250 €		



**Artículo 20. Utilización de carriles en calzadas de doble sentido de circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
20	1		G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 21. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
21	1		G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
21	2		G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 22. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
22	1	5A	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 €	-	Conductor
					250 €		
22	1	5B	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 €	-	Conductor
					100 €		
22	1	5C	L	Cerrar una vía al tráfico sin autorización expresa de la Autoridad competente.	100 €	-	Autor o Conductor
					50 €		
22	1	5E	L	Ejecutar el cierre o la apertura de una vía por personal no autorizado.	100 €	-	Autor o Conductor
					50 €		

**Artículo 23. Limitación a la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
23	1		G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 24. Refugios, isletas o dispositivos de guía: sentido de la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
24	1		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 €	6	Conductor
					250 €		
24	2		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 €	6	Conductor
					250 €		

**Artículo 25. Utilización de las calzadas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
25	1		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500 €	6	Conductor
					250 €		

**Artículo 26. Moderación de la velocidad.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
26	1		G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 27. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
27	1		G	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 28. Reducción de velocidad.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
28	1	5A	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 €	-	Conductor
					100 €		
28	1	5B	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 29. Distancias de seguridad entre vehículos.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
29	1		G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 30. Competiciones. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
30	1	5A	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 €	-	Organizador
					250 €		
30	1	5B	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 €	-	Organizador
					250 €		
30	2	5A	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 €	6	Organizador o participante
					250 €		

**Artículo 31. Prioridad de paso en intersecciones señalizadas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
31	1	5A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €	4	Conductor
					100 €		
31	2	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €	4	Conductor
					100 €		
31	3	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €	4	Conductor
					100 €		
31	5	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €	4	Conductor
					100 €		
31	5	5B	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar Bruscamente (stop).	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 32. Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
32	1	5A	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 €	4	Conductor
					100 €		

32	1	5B	G	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200 €	4	Conductor
					100 €		
32	1	5C	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 33. Normas generales sobre prioridad de paso.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
33	1		G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 34. Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
34	1	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 €	-	Conductor
					100 €		
34	1	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 €	-	Conductor
					100 €		
34	2	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 35. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
35	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 €	-	Conductor
					100 €		
35	2	5A	G	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 €	-	Conductor
					100 €		
35	3	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 €	-	Conductor
					100 €		
35	4	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 €	-	Conductor Usuario
					100 €		

**Artículo 36. Paso de puentes u obras de paso señalizado (prioridad).**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
36	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
36	2	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 37. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
37	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 38. Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
38	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 39. Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
39	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 40. Facultades de los conductores de los vehículos prioritarios.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
40	1	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 41. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
41	1	5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 €	-	Conductor
					100 €		
41	1	5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente reglamento).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 42. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
42	1	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 €	-	Conductor
					100 €		
42	1	5B	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 €	4	Conductor
					100 €		
42	1	5C	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 43. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
43	1	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	60 €	-	Conductor
					30 €		
43	1	5B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de	60 €	-	Conductor
					30 €		

				viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.			
43	2	5A	L	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar la conducta realizada).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 44. Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
44	1	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
44	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200 €	-	Conductor
					100 €		
44	1	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad)	200 €	-	Conductor
					100 €		
44	2	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende Ocupar.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 45. Cambio de sentido: ejecución de la maniobra.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
45	1	5A	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200 €	3	Conductor
					100 €		
45	1	5B	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	200 €	-	Conductor
					100 €		
45	1	5C	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 46. Cambio de sentido. Prohibiciones.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
46	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).	200 €	3	Conductor
					100 €		

**Artículo 47. Marcha hacia atrás. Normas Generales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
47	1	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 €	-	Conductor
					100 €		
47	2	5A	G	circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuarla maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 €	-	Conductor
					100 €		
47	2	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 48. Marcha hacia atrás. Ejecución.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
48	1	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.)	200 €	-	Conductor
					100 €		
48	1	5B	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 €	-	Conductor
48	2	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 €	-	Conductor
					100 €		
48	3	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 49. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
49	1	5A	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 €	-	Conductor
					100 €		
49	1	5B	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 €	-	Conductor
					100 €		
49	1	5C	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 €	-	Conductor
					100 €		
49	1	5D	G	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 50. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
50	1	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 51. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
51	1	5A	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 €	-	Conductor
					100 €		
51	1	5B	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 €	4	Conductor
					100 €		
51	1	5C	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 €	4	Conductor
					100 €		
51	1	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 €	-	Conductor
					100 €		
51	2	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200 €	-	Conductor
					100 €		
51	3	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 €	-	Conductor
					100 €		

51	3	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 52. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
52	1	5A	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 €	-	Conductor
					100 €		
52	2	5A	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 €	-	Conductor
					100 €		
52	3	5A	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 53. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
53	1	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 €	-	Conductor
					100 €		
53	2	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200 €	-	Conductor
					100 €		
53	3	5C	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 54. Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario. Vehículos inmovilizados.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
54	1	5A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 55. Normas Generales. Parada y estacionamiento. Modo y forma de ejecución.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
55	1	5A	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos).	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
55	1	5B	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos).	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
55	1	5C	G	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	1	5D	G	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
55	2	5A	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5B	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del Tráfico.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5G	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de Utilización.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5H	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
55	2	5I	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
55	2	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

#### Artículo 56. Normas Generales. Colocación del vehículo.

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
56	1	5A	L	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
56	1	5B	L	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
56	1	5C	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					40 €		
56	1	5D	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					40 €		

#### Artículo 57. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento.

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
57	1	5A	G	Parar en un paso para peatones.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		



57	1	5B	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
57	1	5C	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5D	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5E	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5F	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5G	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5H	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
57	1	5I	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	1	5J	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5A	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5B	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
57	2	5C	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
57	2	5D	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5E	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5F	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
57	2	5G	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5H	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5I	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

57	2	5J	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5K	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5L	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	60 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					30 €		
57	2	5M	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		
57	2	5P	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					40 €		
57	2	5R	G	Estacionar en doble fila.	200 €	-	Titular Arrendatario Conductor
					100 €		

**Artículo 58. Uso obligatorio del alumbrado. Normas generales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
58	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
58	2	5A	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	60 €	-	Conductor
					30 €		
58	2	5B	L	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 59. Uso obligatorio del alumbrado. Normas generales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
59	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 60. Alumbrado de largo alcance o carretera.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
60	1	5A	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60 €	-	Conductor
					30 €		
60	2	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 61. Alumbrado de corto alcance o de cruce.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
61	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 €	-	Conductor
					100 €		
61	2	5A	L	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	60 €	-	Conductor
					30 €		
61	3	5A	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el	200 €	-	Conductor
					100 €		

				alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.			
61	4	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 62. Deslumbramiento.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
62	1	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 €	-	Conductor
					100 €		
62	1	5B	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 63. Uso del alumbrado durante el día.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
63	1	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 €	-	Conductor
					100 €		
63	1	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 64. Inmovilizaciones.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
64	1	5A	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 €	-	Conductor
					100 €		
64	2	5A	G	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 €	-	Conductor
					100 €		
64	3	5A	G	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 65. Supuestos especiales de alumbrado.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
65	1	5A	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200 €	-	Conductor
					100 €		
65	2	5A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 €	-	Conductor
					100 €		
65	2	5B	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente	200 €	-	Conductor
					100 €		

				la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.			
65	2	5C	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 66. Advertencias ópticas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
66	1	5A	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente	60 €	-	Conductor
					30 €		
66	1	5B	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 67. Advertencias de otros vehículos.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
67	1	5A	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
67	1	5B	G	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 €	-	Conductor
					100 €		
67	1	5C	G	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 68. Apertura de puertas.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
68	1	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	60 €	-	Conductor
					30 €		
68	1	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60 €	-	Usuario
					30 €		
68	1	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	60 €	-	Usuario
					30 €		

**Artículo 69. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
69	1	5A	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200 €	3	Conductor
					100 €		
69	1	5B	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200 €	-	Conductor (si es menor de edad) Pasajero ( si es mayor de edad)
					100 €		
69	2	5A	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200 €	-	Conductor
					100 €		

69	2	5B	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200 €	-	Conductor (si es menor de edad) Pasajero ( si es mayor de edad)
					100 €		
69	2	5C	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 €	-	Conductor (si es menor de edad) Pasajero ( si es mayor de edad)
					100 €		
69	2	5D	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200 €	-	Conductor
					100 €		
69	2	5E	G	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200 €	-	Conductor
					100 €		
69	2	5F	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200 €	-	Conductor
					100 €		
69	2	5G	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 70. Cascos y otros elementos de protección.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
70	1	5A	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.)	200 €	3	Conductor
					100 €		
70	1	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.)	200 €	-	Conductor
					100 €		
70	2	5A	G	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €	-	Conductor
					100 €		
70	2	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 71. Circulación por zonas peatonales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
71	1	5A	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	60 € 30 €	-	Peatón
71	2	5A	L	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado).	60 € 30 €	-	Peatón
71	2	5B	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado).	60 € 30 €	-	Peatón
71	3	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal	200 € 100 €	-	Conductor

**Artículo 72. Circulación peatonales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
72	1	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba).	60 € 30 €	-	Peatón
72	2	5A	L	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas	60 € 30 €	-	Peatón
72	2	5B	L	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación	60 € 30 €	-	Peatón
72	3	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	60 € 30 €	-	Peatón
72	4	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	60 € 30 €	-	Peatón
72	4	5B	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	60 € 30 €	-	Peatón

**Artículo 73. Circulación de animales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
73	1	5A	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	60 € 30 €	-	Conductor
73	1	5B	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	60 € 30 €	-	Conductor
73	1	5C	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.)	60 € 30 €	-	Conductor
73	1	5D	L	transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)-	60 € 30 €	-	Conductor

**Artículo 74. Circulación de animales. Normas especiales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
74	1	5A	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		
74	1	5B	L	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		
74	1	5C	L	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		
74	1	5D	L	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		
74	1	5E	L	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar).	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		
74	1	5F	L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 €	-	Conductor
					40 €		
74	1	5G	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 €	-	Responsable Propietario
					40 €		

**Artículo 75. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
75	1	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200 €	-	Conductor
					100 €		
75	1	5B	G	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 €	-	Titular Conductor Usuario
					100 €		
75	1	5C	G	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen	200 €	-	Conductor Usuario
					100 €		
75	1	5E	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	60 €	-	Conductor
					30 €		
75	1	5F	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	60 €	-	Usuario
					30 €		
75	2	5A	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 €	-	Usuario
					100 €		

**Artículo 76. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
76	1	5A	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada).	80 €	-	Conductor
					40 €		
76	1	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para	80 €	-	Conductor
					40 €		

				que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).			
76	2	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 €	-	Conductor Ocupante
					40 €		
76	3	5A	L	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	80 €	-	Conductor Ocupante
					40 €		
76	3	5B	L	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (especificar la forma en que los mismos fueron colocados)	80 €	-	Conductor
					40 €		

**Artículo 77. Responsabilidad de las señales de las vías. Responsabilidad.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
77	1	5A	G	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 €	-	Organismo empresa adjudicataria
					100 €		
77	1	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado.)	200 €	-	Organismo empresa adjudicataria
					100 €		

**Artículo 78. Señalización de las obras.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
78	1	5A	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80 €	-	Empresa Adjudicataria
					40 €		
78	1	5B	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80 €	-	Empresa Adjudicataria
					40 €		
78	1	5C	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80 €	-	Empresa Adjudicataria
					40 €		

**Artículo 79. Objeto y tipo de señales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
79	1	5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior.	80 €	-	Empresa Adjudicataria
					40 €		

**Artículo 80. Retirada, sustitución y alteración de señales. Obligaciones relativas a la señalización.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
80	1	5A	MG	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000 € Sin reduc	-	Autor
80	2	5A	L	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan	80 €	-	Autor
					40 €		



				perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).			
80	2	5B	L	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	80 €	-	Autor
					40 €		
80	3	5A	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000 € Sin reduc	-	Autor
80	3	5B	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000 € Sin reduc	-	Autor
80	3	5C	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000 € Sin reduc	-	Autor
80	4	5A	L	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	80 €	-	Autor
					40 €		

**Artículo 81. De las señales y órdenes de los agentes de circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
81	1	5A	G	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200 €	4	Conductor
					100 €		
81	1	5B	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	60 €	-	Usuario
					30 €		

**Artículo 82. Señales de circunstancias y de balizamiento.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
82	1	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200 €	-	Conductor
					100 €		
82	2	5B	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 83. Semáforos reservados para peatones.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
83			G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 €	-	Peatón
					100 €		

**Artículo 84. Semáforos circulares para semáforos.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
84	1	5A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 €	4	Conductor
					100 €		
84	2	5A	G	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 85. Señales de prioridad.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
85	1	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el paso (R-1).	200 €	4	Conductor
					100 €		
85	2	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 86. Señales de prohibición de entrada.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
86	1	5A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100)	200 €	-	Conductor
					100 €		
86	2	5A	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	60 €	-	Conductor
					30 €		
86	2	5B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	60 €	-	Conductor
					30 €		
86	2	5C	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	60 €	-	Conductor Peatón
					30 €		

**Artículo 87. Señales de restricción de paso.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
87			G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201).	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 88. Otras señales de prohibición o restricción.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
88			L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 89. Señales de obligación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
89			L	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 90. Señales de indicaciones generales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
90			L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (s-18).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 91. Señales de carriles.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
91			G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 92. Marcas blancas longitudinales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
92			G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 93. Marcas blancas transversales.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
93	1	5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 €	-	Conductor
					100 €		
93	2	5A	G	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 €	4	Conductor
					100 €		

**Artículo 94. Señales horizontales de circulación.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
94	1	5A	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el Paso.	200 €	4	Conductor
					100 €		
94	2	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop.	200 €	4	Conductor
					100 €		
94	3	5A	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 €	-	Conductor
					100 €		

**Artículo 95. Otras marcas e inscripciones de color blanco.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
95	1	5A	L	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	60 €	-	Conductor
					30 €		
95	1	5B	L	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 96. Marcas de otros colores.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
96	1	5A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	60 €	-	Conductor
					30 €		
96	1	5B	L	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	60 €	-	Conductor
					30 €		
96	1	5C	L	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	60 €	-	Conductor
					30 €		
96	1	5D	L	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	60 €	-	Conductor
					30 €		

**Artículo 97. Estacionamiento regulado.**

Art.	Ap.	Opc.	Cal.	HECHO INFRINGIDO	MULTA	P	Responsable
97	1	5A	L	Estacionar sin exhibir un distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30	-	Conductor
					15		
97	2	5A	L	Estacionar superando el tiempo autorizado según distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30	-	Conductor
					15		
97	3	5A	L	Estacionar colocando defectuosamente distintivo o disco de control, de forma que no permita su lectura desde el exterior del vehículo.	30	-	Conductor
					15		
97	4	5A	L	Estacionar colocando nuevo distintivo o disco de control, ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del tiempo máximo autorizado.	30	-	Conductor
					15		
97	5	5A	L	Estacionar exhibiendo distintivo o disco de control falsificados o manipulados.	30	-	Conductor
					15		

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cúllar Vega, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 7.226

## AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

*Ordenanza reguladora de transparencia y buen gobierno*

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de transparencia y buen gobierno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA”

#### ÍNDICE

- Exposición de motivos
- Capítulo I Disposiciones generales
- Capítulo II Publicidad activa de la información
- Sección 1ª Régimen General
- Sección 2ª Obligaciones específicas
- Capítulo III Derecho de acceso a la información pública
- Capítulo IV Buen gobierno
- Capítulo V Régimen sancionador
- Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.
- Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.
- Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.
- Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.
- Disposición Final Única. Entrada en vigor

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).

c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incre-

mentar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Cúllar Vega, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Cúllar Vega de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Cúllar Vega los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades que

puedan constituirse y previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Cúllar Vega, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Cúllar Vega se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página Web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

### Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cúllar Vega ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones

en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de Cúllar Vega, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN  
SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará, a iniciativa propia, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Cúllar Vega o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Cúllar Vega podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Cúllar Vega, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, podrá solicitar asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

## SECCIÓN 2ª OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará la siguiente información:

- a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.
- b) Las funciones que desarrolla.
- c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Cúllar Vega.
- d) Delegaciones de competencias vigentes.
- e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Cúllar Vega y normas por las que se rigen.
- f) La agenda institucional del gobierno municipal.
- g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.
- k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.
- m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos
- n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.
- o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Cúllar Vega y sus representantes.
- r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Cúllar Vega.
- s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes que sean procedentes y, en su caso, videoactas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores.

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal del Ayuntamiento y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Cuando el Ayuntamiento de Cúllar Vega celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cúllar Vega, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que será el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.



5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

#### CAPÍTULO IV. BUEN GOBIERNO

##### Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Cúllar Vega, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

##### a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

##### b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se absten-

drán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Unidad de transparencia.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega dispondrá de una unidad responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza. Dicha unidad de transparencia estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General, quien será auxiliado por los titulares de la Intervención, Técnicos de Gestión y demás funcionarios y personal del Ayuntamiento. La unidad de transparencia será coordinada por el Concejal Delegado del área donde se incardine la transparencia municipal del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Disposición Final Quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Cúllar Vega, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cúllar Vega, 1 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 7.122

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

*Tribunal concurso oposición, por el sistema de promoción interna de 5 plazas de Cabos Servicio de Extinción de Incendios*

**EDICTO**

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, con fecha 25 de noviembre de 2016, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición, por el sistema de promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 5 plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios, aprobadas por Decreto de fecha 29 de enero de 2016, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENTE/A: Don Jesús Cabrera Yesares

Suplente: Don Jorge Guillén Quesada

VOCALES:

Titular: Don Marco Eulogio López Martín

Suplente: Don Francisco Javier Álvarez Arenas

Titular: Doña Concepción Rodríguez López

Suplente: Doña Gloria María Girela Tamayo

Titular: Don Juan de Dios Fajardo Veredas

Suplente: Doña Concepción Rodríguez Ferrer

Titular: Don Sergio Iglesias Asenjo

Suplente: Don Francisco Carlos Sabio Fernández

SECRETARIO/A:

Titular: Doña Inmaculada Leyva Núñez

Suplente: Doña Rita Espadas Aguado

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 23 de enero de 2017, a las 8,30 horas, salvo imprevistos, en el Complejo Deportivo Núñez Blanca (Parque Polideportivo Zaidín), situado en C/Pedro Torres de Morales, esquina Avda. Emperador Carlos V, para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de ropa deportiva y D.N.I.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de anuncios de esta Corporación, de la referida relación, significando que se dispone de una plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos subsanables, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 25 de noviembre de 2016.- El Concejal Delegado de Personal Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.123

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****PERSONAL, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

*Tribunal concurso oposición, por el sistema de promoción interna de 2 plazas de Sargentos del Servicio de Extinción de Incendios*

**EDICTO**

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, con fecha 25 de noviembre de 2016, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición, por el sistema de promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 2 plazas de Sargentos del Servicio de Extinción de Incendios, aprobadas por Decreto de fecha 29 de enero de 2016, y rectificación por Decreto de fecha 23 de febrero de 2016,

**DISPONGO:**

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENTE/A: Don Jesús Cabrera Yesares

Suplente: Don José Miguel Polo Piñanes

**VOCALES:**

Titular: Don Francisco Carlos Sabio Fernández

Suplente: Don Sergio Iglesias Asenjo

Titular: Doña M<sup>a</sup> José Novo Navarro

Suplente: Doña Encarnación Rodríguez Marín

Titular: Don Antonio Manuel Ávila Alba

Suplente: Doña Inmaculada Toro de Federico

Titular: Don Manuel Salas Martín

Suplente: Doña Concepción Rodríguez Ferrer

**SECRETARIO/A:**

Titular: Doña Magdalena Morante Gómez

Suplente: Doña Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 17 de enero de 2017, a las 8,30 horas, salvo imprevistos, en el Complejo Deportivo Núñez Blanca (Parque Polideportivo Zaidín), situado en C/Pedro Torres de Morales, esquina Avda. Emperador Carlos V, para la realización del primer ejercicio, debiendo acudir los aspirantes provistos de ropa deportiva y D.N.I.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de anuncios de esta Corporación, de la referida relación, significando que se dispone de una plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos subsanables, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 25 de noviembre de 2016.- El Concejal Delegado de Personal Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.239

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****RECURSOS HUMANOS**

*Oferta de Empleo Público 2015 (por ejecución de sentencia 348/16)*

**EDICTO**

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2016, se ha aprobado el citado acuerdo que parcialmente dice:

"... En consecuencia esta Delegación estima procedente y así propone a esa Alcaldía y a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Ejecutar en sus justos términos la sentencia nº 348/2016, de 5 de septiembre de 2016, recaída en el procedimiento abreviado 428/2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada, seguido a instancias de UGT contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2015 por el que se aprobaba la Oferta de Empleo Público para el Ayuntamiento de Granada año 2015, anulando de las 17 plazas incluidas en esta las siguientes:

**PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación Plaza: Arquitecto/a

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza: 041011N002

Denominación Plaza: Ingeniero/a de Caminos

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza:

41015N001

041015N002

041015N003

Denominación Plaza: Relaciones Públicas

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza: 041016N001

Denominación Plaza: Responsable Ejecutivo/a de Proyectos

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza: 041017N001

Denominación Plaza: Técnico/a Cultural

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza:

041018N001

041018N002

Denominación Plaza: Técnico/a de Cooperación Internacional y Servicios Sociales

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza: 041020N001

Denominación Plaza: Coordinador/a Serv. Información y Divulgación Municipal

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza: 041021N001

Denominación Plaza: Licenciado/a en Traducción e Interpretación

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza:

041022N001

041022N002

Denominación Plaza: Psicólogo

Asimilado Subgrupo: A1

Código Plaza:

041023N001

041023N002

2º.- Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2015 citado ajustándose a lo establecido en los fundamentos segundo y tercero de la sentencia recaída, incluyendo en la Oferta de Empleo Público de 2015 aquellas plazas que en el momento de aprobarse

esta se encontraban vacantes o cubiertas de manera interina y se encuentra dentro de los sectores establecidos en el art. 21.Uno.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; quedando dicha OEP para 2015 en las 17 plazas siguientes:

**PLAZAS FUNCIONARIO DE CARRERA**

Denominación Plaza: Policía Local

Subgrupo: C1

Código Plaza:

032106N106

032106N131

032106N132

032106N149

032106N276

Denominación Plaza: Técnico de Administración General

Subgrupo: A1

Código Plaza:

021000N023

021000N047

Denominación Plaza: Técnico Superior de Economía y Hacienda

Subgrupo: A1

Código Plaza:

031118N004

Denominación Plaza: Inspector

Subgrupo: C1

Código Plaza:

032408N043

032408N057

032408N021

032408N023

Denominación Plaza: Inspector Auxiliar

Subgrupo: C2

Código Plaza:

032409N007

032409N022

032409N008

**PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación Plaza: Asesor Tributario Asimilado

Subgrupo: subgrupo A1

Código Plaza

041024N001

041024N002

Granada, 21 de noviembre de 2016.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.240

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**RECURSOS HUMANOS**

*Oferta de Empleo Público 2016*

**EDICTO**

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización:

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2016, se ha aprobado el citado acuerdo que parcialmente dice:

“... acuerda: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granada para 2016, de conformidad con lo regulado en el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, 91, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128 de I R.D.L. 718/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y 20 de la Ley 45/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales; ambos preceptos citados en los informes que anteceden; ascendiendo esta a un total de veintiocho plazas siendo las plazas a incluir las que se indican, siguiendo los criterios generales de su adscripción a tres los servicios esenciales que presta el Ayuntamiento como policía local, extinción de incendios y servicios sociales.

**PLAZAS FUNCIONARIO DE CARRERA**

**POLICÍA LOCAL**

Denominación Plaza: Policía Local

Subgrupo: C1

Código Plaza:

032106N075

032106N128

032106N134

032106N135

032106N141

032106N143

032106N084

Denominación Plaza: Inspector (promoción interna)

Subgrupo: A2

Código Plaza: 032103N001

Denominación Plaza: Oficial (promoción interna)

Subgrupo: C1

Código Plaza: 032105N017

**EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Denominación Plaza: Bombero

Subgrupo: C1

Código Plaza:

032305N006

032305N010

Denominación Plaza: Bombero Conductor

Subgrupo: C1

Código Plaza:

032307N048

032307N049

032307N050

032307N051

032307N052

032307N053

032307N054

032307N055

032307N012

Denominación Plaza: Suboficial (promoción interna)

Subgrupo: A2

Código Plaza: 032309N001

Denominación Plaza: Cabo (promoción interna)

Subgrupo: C1

Código Plaza: 032308N009

**- SERVICIOS SOCIALES**

Denominación Plaza: Trabajador Social  
 Subgrupo: A2  
 Código Plaza:  
 031214N049  
 031214N050  
 31214N051

**- GESTIÓN TRIBUTARIA - Catastro IBI**

Denominación Plaza: Administrativo de Admón. Gral.  
 Subgrupo: C1  
 Código Plaza: 023000N073

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 21 de noviembre de 2016.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.294

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

*Corrección error material detectado en anuncios números 7.270 y 7.271*

**EDICTO**

HACE SABER: Detectado error material en los anuncios números 7.270 y 7.271 que se publicará el día 14 de diciembre de 2016, y conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" se corrige en el siguiente sentido:

SECRETARÍA GENERAL:

Donde dice:

CONCEPCIÓN AUGUSTIN VÍLCHEZ:

JEFE/A DE SERVICIO DE EEMM Y OAAA

JSV

MIRYAM RUIZ RAMOS:

JEFE/A DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA GENERAL JSC

Debe decir:

CONCEPCIÓN AUGUSTIN VÍLCHEZ:

JEFE/A DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA GENERAL JSC

MIRYAM RUIZ RAMOS:

JEFE/A DE SERVICIO DE EEMM Y OAAA

JSV

Y en el puesto Responsable JMD, presentada renuncia por al aspirante propuesto en Decreto de 9 de diciembre, corresponde realizar la siguiente corrección, donde dice D<sup>a</sup> Inmaculada Lara Martín, debe decir a D<sup>a</sup> Antonia Pozo Gálvez.

Granada, 13 de diciembre de 2016.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 7.284

**AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)***Aprobación definitiva presupuesto municipal 2016***EDICTO**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS****A) Operaciones Corrientes**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	472.389,88
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	322.563,81
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	23.024,91

**B) Operaciones de Capital**

6	Inversiones reales	271.388,38
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	2.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
<b>Total Gastos</b>		<b>1.091.366,98</b>

**ESTADO DE INGRESOS****A) Operaciones Corrientes**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	240.303,40
2	Impuestos indirectos	10.000,00
3	Tasas y otros ingresos	49.558,60
4	Transferencias corrientes	530.612,78
5	Ingresos patrimoniales	13.820,00

**B) Operaciones de Capital**

6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	245.072,20

8	Activos financieros	2.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	1.091.366,98

NÚMERO 7.171

**AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)***Padrón agua al 3º trimestre de 2016*

## EDICTO

Confeccionado el Padrón Fiscal de Contribuyentes de la Tasa por prestación de los servicios de agua, basura y tratamiento de residuos urbanos correspondiente al tercer trimestre del año 2016, se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia de Nigüelas, en los términos establecidos en el artículo 14-2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

- Tercer Trimestre 2016

- Nº Recibos 957

- Importe de los recibos 31.619,37 euros

La Recaudación en periodo voluntario se efectuará por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada. En consecuencia, el plazo de ingreso, modalidad de cobro y lugares, serán establecidos por dicho Servicio en los recibos a emitir a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingresos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, costas que se produzcan.

El presente anuncio servirá de modificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Nigüelas, 29 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.172

**AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)***Aprobación provisional de la ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección Tributos Locales*

## EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada.

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 2016, la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales. Se somete a información Pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados. De no

## PLANTILLA DE PERSONAL:

## A) Relación de Funcionarios:

1. Con Habilitación de Carácter Estatal.
  - 1.1 Cargo: Secretario - Interventor.  
Nº plazas: 1, Grupo: A1, Nivel C.D.: 26.
  2. Escala de Admón. General.
    - 2.1 Cargo: Administrativo, Nº plazas: 1, Grupo: C1, Nivel C.D.: 21
  - 3.- ESCALA DE ADMÓN. ESPECIAL.
    - 3.1. Cargo: Policía Local, Nº plazas: 1, Grupo: C1, Nivel C.D.: 21

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

1. Operario de los Servicios de Recogida - Transporte de RSU y de mantenimiento ordinario de parques y jardines, núm.: 1, vacante. Cubierta temporalmente mediante contrato de interinidad

## C) TEMPORAL

1. Sustituto Operario recogida de RSU, núm.: 1
2. Auxiliar Administrativo, núm.: 1
3. Limpiadoras Edificios, núm.: 2, tiempo parcial / 6 horas diarias
4. Director - Docente Guardería, núm.: 1
5. Auxiliares Guardería, núm.: 1, tiempo parcial
6. Dinamizador Guadalinfo, núm.: 1, tiempo parcial
7. Socorrista Piscina, núm.: 1, tiempo parcial (meses de verano)
8. Operario S.M. (mantenimiento piscina y otros), núm.: 1
9. Operario de servicios múltiples, núm.: 1, tiempo completo
10. Auxiliares de Ayuda a Domicilio
11. Auxiliares Progr. Asist. Socio-Sanit. y Ayud. a Dom. (PFEA ESPECIAL 2016), tiempo completo
12. ATS- Progr. Asist. Socio Sanitaria y Ayuda a Dom. (PFEA ESPECIAL 2016), tiempo parcial
13. Ayudante Coordinación Programa Asist. Socio-Sanit. (PFEA ESPECIAL 2016), tiempo parcial
14. Técnico de Inclusión Social, tiempo parcial
15. Animador Promotor deportivo, núm.: 1, tiempo parcial
16. Monitor Taller Teatro, núm.: 1, tiempo parcial
17. Profesores Talleres Música, núm.: 2, tiempo parcial
18. Otro personal diverso para Servicios y obras de mantenimiento, conservación y reparación de edificios e instalaciones.
19. Personal con cargo a Programas de Ayudas a la Contratación de la Junta de Andalucía.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ítrabo, 14 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ello de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 4 de marzo.

Pampaneira, 29 de noviembre de 2016. (Firma ilegible).

NÚMERO 7.173

### **AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)**

*Nombramiento de Tesorería*

EDICTO

Por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre la asunción de las funciones de Tesorería por parte de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento del actual Tesorero a favor de la señora concejal de este Ayuntamiento efectuado por resolución de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2015.

Segundo: Delegar la asunción de funciones de Tesorería en la funcionaria habilitada nacional y responsable de la Secretaría-Intervención de esta Corporación, por disposición legal expresa (apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Tercero: Comunicar a los bancos y cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos la asunción de funciones de Tesorería por parte del Secretario-Interventor

Cuarto: Dar cuenta del presente acuerdo a la interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pampaneira a, 29 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 7.174

### **AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)**

*Aprobación provisional de la Tasa por la Prestación Servicio de Recogida de Residuos Sólidos*

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada,

HACE SABER: Que aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados. De no producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ello de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 4 de marzo.

Pampaneira, 29 de noviembre de 2016. (Firma ilegible).

NÚMERO 7.177

### **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Padrón de basura al quinto bimestre de 2016*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas,

HACE SABER: Aprobado por resolución de su Sría. el Alcalde, de fecha 29.11.2016, el padrón de basura correspondiente al quinto bimestre de 2016, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Pulianas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Se abre un plazo para su cobro en período voluntario, de dos meses, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los propios recibos, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ex artículos 11 y 68 del Rgto. Gral. de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), y 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (ex art. 24 RGR).

Pulianas, 1 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 7.175

### **AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)**

*Aprobación de padrones cobratorios: tercer trimestre de 2016*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto de 16 de noviembre de 2016, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al tercer trimestre de 2016, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 25 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 7.178

### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR (Granada)

*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua*

#### EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2016, y publicado en el B.O.P. nº 205, de 26 de octubre de 2016, relativo a la aprobación provisional de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta Vecinal de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### A.- Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	2,6857 euros/bimestre
Uso comercial	3,9229 euros/bimestre
Uso industrial	4,6472 euros/bimestre
Uso obras	4,6472 euros/bimestre
Uso centros oficiales	4,6472 euros/bimestre
Uso servicios c/incendios	13,0161 euros/bimestre
Entidades benéficas	2,4745 euros/bimestre
Bonificada	1,3479 euros/bimestre

#### B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
1º Bloque 0-12 m3/bim	0,169994 euros/m3
2º Bloque 13-26 m3/bim	0,304786 euros/m3
3º Bloque más de 26 m3/bim	0,824827 euros/m3
Doméstico Bonificada	
1º Bloque 0-12 m3/bim	0,085501 euros/m3
2º Bloque 13-26 m3/bim	0,152896 euros/m3
3º Bloque más de 26 m3/bim	0,412414 euros/m3
Uso Comercial	
1º Bloque 0-15 m3/bim	0,403360 euros/m3
2º Bloque más de 15 m3/bim	0,793653 euros/m3
Uso Industrial	
1º Bloque 0-90 m3/bim	0,553238 euros/m3
2º Bloque más de 90m3/bim	0,835893 euros/m3
Uso Obras	
1º Bloque 0-50 m3/bim	0,553238 euros/m3
2º Bloque más de 50 m3/bim	0,835893 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,505151 euros/m3
Entidades Benéficas	
Bloque único	0,108634 euros/m3

#### C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)

Según el art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### Uso doméstico

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN (euros)</u>
13	30,80
15	38,00
20	56,00
25	74,00
30	92,00
40	128,00
50	164,00
65	218,00
80	272,00
100	344,00
125	435,00
150 y superior	525,00



Uso comercial/Centros oficiales		30	115,00
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>	40	151,00
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>	50	187,00
13	53,00	65	241,00
15	60,00	80	295,00
20	78,00	100	367,00
25	97,00	125	458,00
30	115,00	150 y superior	548,00
40	151,00		
50	187,00		
65	241,00		
80	295,00		
100	367,00		
125	458,00		
150 y superior	548,00		
Uso Industrial/Obras			
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>		
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>		
13	76,00		
15	83,00		
20	101,00		
25	119,00		
30	137,00		
40	173,00		
50	209,00		
65	264,00		
80	318,00		
100	390,00		
125	480,00		
150 y superior	570,00		
Uso Industrial/Obras			
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>		
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>		
13	76,00		
15	83,00		
20	101,00		
25	119,00		
30	137,00		
40	173,00		
50	209,00		
65	264,00		
80	318,00		
100	390,00		
125	480,00		
150 y superior	570,00		
D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)			
Según el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.			
Uso doméstico			
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>		
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>		
13	30,80		
15	38,00		
20	56,00		
25	74,00		
30	92,00		
40	128,00		
50	164,00		
65	218,00		
80	272,00		
100	344,00		
125	435,00		
150 y superior	525,00		
Uso Comercial/Centros Oficiales			
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>		
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>		
13	53,00		
15	60,00		
20	78,00		
25	97,00		
Uso Industrial/Obras			
<u>DIÁMETRO DEL</u>	<u>CUOTA DE</u>		
<u>CONTADOR mm</u>	<u>CONTRATACIÓN (euros)</u>		
13	76,00		
15	83,00		
20	101,00		
25	119,00		
30	137,00		
40	173,00		
50	209,00		
65	264,00		
80	318,00		
100	390,00		
125	480,00		
150 y superior	570,00		
E. Fianzas (I.V.A. excluido)			
Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.			
Uso Doméstico			
<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>		
13	35,00		
15	40,00		
20	53,00		
25	67,00		
30	80,00		
40	107,00		
50 y superiores	134,00		
Uso comercial/Centros Oficiales			
<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>		
13	51,00		
15	59,00		
20	78,00		
25	98,00		
30	118,00		
40	157,00		
50 y superiores	196,00		
Uso Industrial			
<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>		
13	60,00		
15	70,00		
20	93,00		
25	116,00		
30	139,00		
40	186,00		
50 y superiores	233,00		

DIÁMETRO DEL CONTADOR mm	TARIFA (euros)
13	303,00
15	349,00
20	466,00
25	583,00
30	699,00
40	933,00
50 y superiores	1.166,00

## F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)

CONCEPTO	IMPORTE
Parámetro A	9,73 euros/mm
Parámetro B	59,05 euros/l/s

## SANEAMIENTO

## A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	5,6833 euros/bimestre
Uso comercial	8,6808 euros/bimestre
Uso industrial	12,0907 euros/bimestre
Entidades benéficas	1,7603 euros/bimestre
Bonificada	2,8366 euros/bimestre

## B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
Bloque único	0,249459 euros/m3
Doméstico Bonificada	
Bloque único	0,124730 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,445607 euros/m3
Uso Industrial	
Bloque único	0,445607 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,445600 euros/m3
Entidades Benéficas	
Bloque único	0,124730 euros/m3

## DEPURACIÓN

## A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	1,9615 euros/bim.
Uso comercial, Centros Oficiales	4,3354 euros/bim.
Uso industrial	8,5199 euros/bim.
Entid. Benéficas	1,0361 euros/bim.
Bonificada	0,9857 euros/bim.

## B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
Bloque único	0,325907 euros/m3
Doméstico Bonificada	
Bloque único	0,162954 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,445600 euros/m3
Uso Industrial	
Bloque único	0,445607 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,445607 euros/m3
Entidades Benéficas	
Bloque único	0,330936 euros/m3

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Guadix, 2 de diciembre de 2016.-La Presidenta, fdo.:  
Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 7.243

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL  
ASEGRA**

*Aprobación definitiva crédito extraordinario expte. 4/2016*

## EDICTO

Habiéndose publicado en el BOP nº 217 de 14/11/2016, el expediente de crédito extraordinario nº 4/2016, aprobado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2016, no habiéndose presentado alegaciones durante su exposición al público, se publica el siguiente:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON DESTINO A LAS  
PARTIDAS SIGUIENTES:

## GASTOS:

Partida	Concepto	Importe
2016-011-35201	Canon regulación Confid. Hdfca. Guadalquivir	4.410,74
2016-011-35202	Intereses demora sobre intereses fraccionam. multa	3.345,24
	Total Gastos	7.755,98

FINANCIACIÓN DEL ANTERIOR CRÉDITO EXTRAORDI-  
NARIO

## INGRESOS

Partida	Concepto	Importe
929-22602	Publicidad y propaganda	2.503,10
929-22400	Primas seguros	3.386,30
929-22706	Estudios y trabajos técnicos	1.600,00
931-13100	Personal Laboral	266,58
	Total Ingresos	7.755,98

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo nº 5.B.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada.

Peligros, 1 de diciembre de 2016.-La Presidenta, fdo.:  
Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 7.242

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL  
ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)**

*Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2017*

## EDICTO

Que la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Presu-

puesto para el ejercicio de 2017, publicándose el acuerdo en el BOP núm. 217 de 14/11/2016. No habiéndose presentado alegaciones, el presupuesto queda aprobado definitivamente publicándose resumido a nivel de los capítulos que lo integran:

#### Presupuesto de la Entidad

##### Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
1	Gastos de personal	71.700,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	781.141,24
3	Gastos financieros	78.321,04
4	Transferencias corrientes	12.396,00
5	Fondo de contingencia	3.000,00
6	Inversiones reales	20.000,00
7	Transferencias de capital	277.616,42
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	20.454,20
	Total:	1.264.628,90

##### Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencia corrientes	946.558,28
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	318.070,62
8	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	Total:	1.264.628,90

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Seguidamente y a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 127 del R.D.L. 781/86 se publica íntegramente la plantilla de personal.

Plantilla de Personal  
Personal Funcionario  
- Secretario-Interventor con Habilitación de Carácter Estatal Grupo A2. Nivel 26.

Personal Laboral Temporal  
- Auxiliar Administrativo jornada completa.

Peligros, 7 de diciembre de 2016.-La Presidenta, fdo.:  
Concepción Ramírez Marín. ■